



Portoviejo, 4 de enero de 2016  
No. 0956 HCU UTM

RHCU.UTM- No. 450-SO-11-2015

Ingeniero  
Isidro Vélez Macías  
Presidente Comisión Electoral (e)  
Ciudad

*Macías  
10/23  
12 01-2016*

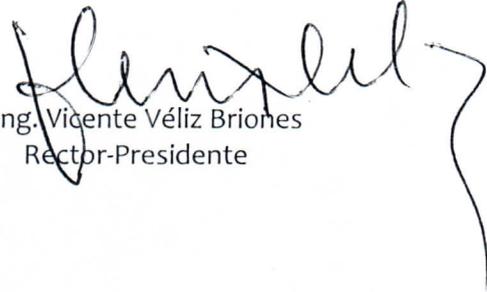
De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión del miércoles 16 de diciembre del presente año, consideró su Of. No. 043 P TE UTM de noviembre 30/15, remitiendo el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí, cuya reforma fue aprobada en primera discusión el 18 de septiembre de 2015, el mismo que regulará los procesos electorarios que se efectúen al interior de este centro de estudios.

Al respecto, este H. Órgano resolvió aprobar en segunda y definitiva discusión el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí, y remitirlo a las diferentes unidades académicas y administrativas para la correspondiente ejecución.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,  
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA

  
Ing. Vicente Véliz Briones  
Rector-Presidente



ABriones

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO:  
  
SECRETARIO GENERAL  
Portoviejo de 201

**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ  
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de la Universidad Técnica de Manabí garantizar la democracia universitaria al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento y la normativa interna de la Universidad;

Que la elección de los miembros de los organismos de gobierno y cogobierno universitario constituyen la expresión democrática de la voluntad de los estamentos universitarios; procesos que tienen que sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, las resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y sus reglamentos;

Que los Artículos 47, 55, 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior consignan las normas generales para los procesos electorarios dentro de los centros de educación superior;

Que el Título XII en sus capítulos I Artículo 153 y el Título XV en sus capítulos I y II, Art 170 y siguientes del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, establecen el organismo de control y las normas reguladoras del proceso electoral;

Que en consecuencia es necesario expedir un cuerpo reglamentario que norme el correcto funcionamiento de la Comisión Electoral y de los procesos electorarios en la Universidad Técnica de Manabí en ejercicio de su autonomía responsable; y,

Que la disposición prevista en el Art. 27 numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí establece la atribución del H. Consejo Universitario de expedir los reglamentos necesarios para la mejor marcha de la institución,

**RESUELVE:**

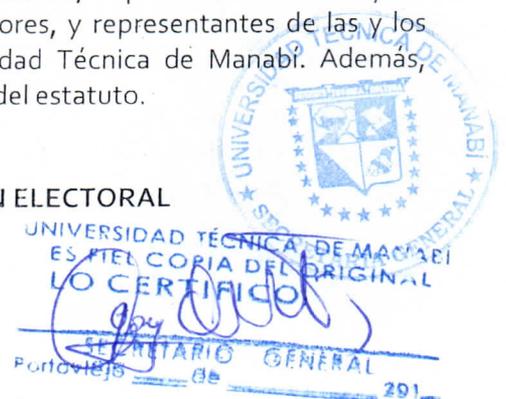
Expedir el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

**TITULO I  
DE LA COMISION ELECTORAL**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA**

**Art. 1.-** La Comisión Electoral es el organismo encargado de organizar y llevar a efecto los procesos electorales en la Universidad Técnica de Manabí, mediante las elecciones universales, directas, secretas y obligatorias de la o el Rector, la o el Vicerrector Académico, representantes de las y los estudiantes, el representante de las y los servidores y trabajadores, y representantes de las y los graduados ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Manabí. Además, organizar los procesos de consulta de referendo, según el art. 28 del estatuto.

**CAPITULO II  
DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISION ELECTORAL**



**Art. 2.-** La Comisión Electoral estará conformado por:

1. Tres profesores titulares y sus suplentes;
2. Una o un representante de los estudiantes y su suplente;
3. Una o un representante de los empleados y trabajadores y su suplente;

Los miembros de la Comisión Electoral, no podrán ser miembros del organismo nominador, y obligatoriamente deberán conformar alguno de los organismos de cogobierno por elección.

**Art.3.-** Sus miembros serán designados por el H. Consejo Universitario, en equidad respecto de cada estamento, respetando la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, conforme a la Constitución de la República, aplicando las medidas de acción afirmativa; deberán actuar bajo los principios de democracia y justicia. En las sesiones de este organismo, los representantes de los participantes en las diversas elecciones que se realicen podrán actuar con voz.

Los representantes de las o los profesores y las y los investigadores durarán en sus funciones tres años; el de las o los servidores y trabajadores, dos años; y de las o los estudiantes, un año, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola ocasión.

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión Electoral será un profesor o investigador elegido de entre y por los miembros de la Comisión Electoral. El Rector convocará a la sesión inaugural para la elección del Presidente y del Vicepresidente.

Actuará como secretario o secretaria, un abogado o abogada de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, designado por el Rector o Rectora.

**Art.4.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente será remplazado por el Vicepresidente.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, la Comisión Electoral elegirá nuevo Vicepresidente de entre sus miembros docentes principales, hasta completar el período.

Si alguno de sus miembros se ausentare de forma definitiva, la Comisión Electoral principalizará al suplente y solicitará al H. Consejo Universitario la designación de un nuevo suplente.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION ELECTORAL

**Art. 5 –**La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Organizar y supervisar todos los procesos electorales previstos en la normativa interna de la institución, y/o los que el H. Consejo Universitario disponga;
2. Convocar a elecciones por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha establecida en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, previa autorización del HCU;
3. Establecer mecanismos y procedimientos para organizar y ejecutar el proceso de referendo, a fin de consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria de la o el Rector;
4. Solicitar a la Dirección de Talento Humano el o los listados de Docentes y Empleados; al Centro de Cómputo los listados de estudiantes; y, al Decano el listado de los graduados, para la elaboración de los padrones electorales, debidamente foliados y certificados;



5. Solicitar a la o el Rector los recursos económicos que demanden las actividades propias de la Comisión;
6. Preparar el material electoral para todo proceso eleccionario de autoridades y cogobierno universitario, así como para la consulta del referendo;
7. Recibir, calificar e inscribir las listas completas que cumplan los requisitos señalados en el Reglamento General de Elecciones para participar en las elecciones que se dan al interior de la Universidad Técnica de Manabí;
8. Mantener reuniones con los miembros de las Juntas Electorales a fin de impartir las instrucciones y disposiciones que deben manejarse en el proceso electoral;
9. Resolver sobre los casos de listas cuyos candidatos presenten novedades y hacer cumplir el plazo establecido para su corrección;
10. Descalificar las listas que no cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y las que no corrijan las novedades de su lista en el tiempo fijado por esta Comisión; así como a aquellos candidatos que no acaten las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento;
11. Confeccionar los votos para el sufragio, de conformidad con el sorteo realizado para el efecto;
12. Constatar y exigir que las Juntas Electorales cumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y en el presente Reglamento;
13. Conocer y resolver sobre las actas del proceso electoral puestas en conocimiento por las Juntas Electorales, inmediatamente después de verificar los escrutinios. Si no hubiere ninguna observación de las actas, ratificará lo actuado por éstas;
14. Escrutar los votos de las urnas debidamente cerradas, cuando no se entregue el acta de escrutinios por parte del delegado de la Comisión Electoral;
15. Ratificar o reformar en el acta de la Junta Electoral, la adjudicación de puestos, así como prever que los nombres de los representantes electos consten en el orden de ubicación de las listas;
16. Conocer sobre cualquier acto que haya atentado contra el proceso eleccionario puesto en conocimiento por la Junta Electoral o el Delegado de la Comisión y comunicar al H. Consejo Universitario y a la Comisión de Disciplina, para la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes;
17. Comunicar al H. Consejo Universitario y H. Consejo Directivo de cada Facultad, los resultados sobre las dignidades o representaciones elegidas en los diferentes procesos eleccionarios;
18. Comunicar a las Facultades o al H. Consejo Universitario, según corresponda, la ausencia de los Miembros de las Juntas Electorales en los procesos para los cuales fueron designados;
19. Mantener un registro de las dignidades electas y de la vigencia de los periodos de los representantes a los organismos de cogobierno universitarios;
20. Las demás que constan en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y las que le confiera el H. Consejo Universitario.

## TÍTULO II DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

### CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES

**Art.6.**-La elección de las primeras autoridades, y de los representantes a los órganos colegiados de cogobierno de la Universidad Técnica de Manabí, será por votación universal, directa, secreta y obligatoria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO,  
*[Firma]*  
SECRETARIO GENERAL  
FEBRERO 2011

**Art. 7.-** En la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar las y los profesores y las y los investigadores nacionales y extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales; las y los estudiantes legalmente matriculados, las y los servidores y trabajadores titulares, y las y los graduados en la Institución.

En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria de las elecciones, y haber servido a la institución como profesor e investigador; por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinario completos consecutivo o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.

**Art. 8.-** Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer más de una representación en los órganos de cogobierno.

**Art. 9.-** Las y los profesores e investigadores y los servidores y trabajadores que gocen de licencia, no pierden sus derechos para elegir, pero no podrán participar como candidatos a ninguna dignidad.

**Art. 10.-** No pueden votar quienes no consten en los padrones electorales y los que no presenten su cédula de ciudadanía o de identidad, al momento del sufragio.

## CAPÍTULO II DE LAS CLASES DE ELECCIONES

**Art. 11.-** En la Universidad Técnica de Manabí las elecciones serán universales, directas, secretas y obligatorias para designar Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora; representante de las y los Profesores e Investigadores; representantes de las y los Estudiantes; representantes de las y los servidores y Trabajadores; y, representante por las y los Graduados ante el H. Consejo Universitario.

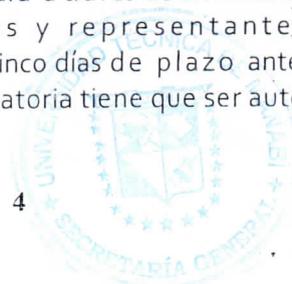
Para las elecciones de representantes de las y los Profesores y las o los Investigadores, las y los estudiantiles, las y los servidores, las y los trabajadores y las y los graduados ante el H. Consejo Directivo intervendrán obligatoriamente las y los profesores e investigadores nacionales y extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales; los estudiantes legalmente matriculados hasta la fecha de cierre de los padrones electorales, así como las y los servidores y trabajadores titulares; y, las y los graduados empadronados, en su respectiva Facultad.

La Universidad Técnica de Manabí garantizará la representación proporcional en las elecciones, en la forma señalada en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA y VICERRECTOR O VICERRECTORA

**Art. 12.-** Los requisitos y prohibiciones para ser candidatos a Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora son los constantes en la Constitución de la República en el artículo 113, en la Ley Orgánica de Educación Superior en los artículos 49 y 51, en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí en los artículos 31 y 34 y en el presente Reglamento.

La Comisión Electoral de la Universidad convocará a través de un medio de comunicación escrito a elecciones de las primeras autoridades y representantes de los órganos de cogobierno por lo menos con cuarenta y cinco días de plazo antes de finalizar el período de los representantes en funciones. Dicha convocatoria tiene que ser autorizada por el HCU.



**Art.13.-** Para ser Rector o Rectora de la Universidad Técnica de Manabí se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación.
2. Tener título profesional y grado académico de doctor Ph.D, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa Universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica;
5. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.
6. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Art.14.-** Para ser Vicerrector o Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor Ph.D, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
3. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa Universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica;
5. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; Y,
6. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Art.15.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art.55 de la Ley Orgánica de Educación Superior elegirán al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí:

1. Las y los profesores e investigadores nacionales y extranjeros, titulares;
2. Las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera de tercer nivel; Y,
3. Las y los servidores y trabajadores titulares.

**Art. 16.-** El Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica, serán elegidos en una sola lista por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el número total de votos válidos. Se entenderá por mayoría absoluta más de la mitad de los votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

Si en la primera votación ninguna de las listas que tercien en la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica, obtuviere mayoría absoluta, se realizará una segunda votación ocho días después que conozca el resultado el H. Consejo Universitario, en la que se concretará la elección entre las dos listas que hayan obtenido las dos primeras mayorías. Resultará ganadora la lista que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos, en los términos previstos en el inciso anterior.



**TÍTULO III**  
**DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PROFESORES E**  
**INVESTIGADORES TITULARES**

**Art. 17.-** En la elección de las y los representantes principales y suplentes por los profesores e investigadores titulares al H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para votar todo el personal académico, profesores e investigadores nacionales y extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales.

En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado laboralmente, al momento de la convocatoria de las elecciones, y haber servido a la institución como profesor e investigador, por al menos seis (6) periodos académicos ordinarios, completos, consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.

Se elegirá un representante principal y su respectivo suplente por cada Facultad, más dos representantes por los Institutos, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 18.-** Las y los representantes de los profesores e investigadores titulares al H. Consejo Universitario, serán elegidos para un período de dos años, en votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico, profesores e investigadores nacionales y extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales de las Facultades e Institutos respectivamente, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos.

**Art. 19.-** Para ser candidatos a Miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí en representación de las y los profesores e investigadores titulares, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser profesor e investigador titular con al menos tres años de ejercicio continuado de la cátedra en la Universidad;
3. Poseer grado académico de Maestría o Doctor Ph.D o su equivalente; y,
4. No haber sido sancionado por falta grave o gravísima por los organismos competentes.

**CAPITULO II**  
**DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

**Art. 20.-** Los Representantes Estudiantiles, principales y suplentes al H. Consejo Universitario, serán elegidos para un periodo de un año, en número equivalente al 25% del personal académico con derecho a voto que integra el H. Consejo Universitario, exceptuándose al Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) de esta contabilización.

**Art. 21.-** Las y los representantes de los estudiantes al H. Consejo Universitario, principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos en votación universal, directa, secreta y obligatoria, por las y los estudiantes regulares legalmente matriculados en la Universidad de conformidad a lo



establecido en el Art.6o de la LOES, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos.

Los representantes estudiantiles principales y sus respectivos suplentes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art.22.**-Para ser candidatos a Miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí en representación de los estudiantes se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Manabí;
3. Acreditar al menos un promedio de calificaciones de 80/100 en el último periodo académico;
4. Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, con asistencia regular a clases;
5. No haber reprobado ninguna materia en el último periodo académico;
6. No ser profesor(a) e investigador(a), servidor o trabajador de la universidad;
7. No constar en más de una lista para la misma elección; y,
8. No haber sido sancionado por falta grave o gravísima por los organismos competentes.

### CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES

**Art. 23.**-La o el representante principal y suplente de las y los servidores y trabajadores al H. Consejo Universitario, será elegido para un periodo de dos años, en un porcentaje del 5% del personal académico con derecho a voto que integra el H. Consejo Universitario, exceptuándose al Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) de esta contabilización.

**Art. 24.**-La o el representante de las y los servidores y las y los trabajadores al H. Consejo Universitario, principal y su respectivo suplente, será elegido en votación universal, directa, secreta y obligatoria, por las y los servidores y las y los trabajadores titulares, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos.

El representante de las y los servidores y Trabajadores principal y su respectivo suplente podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. El representante electo participará únicamente en las decisiones de carácter administrativo.

**Art.25.**-Para ser candidatos a Miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí en representación de las y los servidores y las y los trabajadores se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser servidor o trabajador titular en la Universidad Técnica de Manabí, con al menos tres años de servicio continuado en la institución;
3. No ser profesor(a) e investigador(a), de la Universidad,



4. No constar en más de una lista para la misma elección.
5. No haber sido sancionado por falta grave o gravísima por los organismos competentes.

#### CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS GRADUADOS

**Art. 26.-** La o el representante principal y suplente de las y los graduados al H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, será elegido para un periodo de un año, en un porcentaje del 5% del personal académico con derecho a voto que integra el H. Consejo Universitario, exceptuándose al Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a) de esta contabilización.

**Art. 27.-** La o el representante de las y los graduados al H. Consejo Universitario, principal y su respectivo suplente, será elegido en votación universal, directa, secreta y obligatoria por las y los profesionales graduados en la Universidad Técnica de Manabí que se hayan empadronado en su respectiva Facultad y Carrera en las convocatorias efectuadas por sus autoridades, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos.

El representante de las y los graduados principal y su respectivo suplente podrá ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 28.-** Para ser candidato a representante de las y los graduados ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser graduado de la Universidad Técnica de Manabí por lo menos cinco años antes de la elección, y que el título otorgado se encuentre registrado en la SENESCYT;
3. No tener relación de dependencia bajo ningún concepto con la Universidad Técnica de Manabí;
4. No constar en más de una lista para la misma elección.

**Art. 29.-** Las y los representantes ante el H. Consejo Universitario, serán elegidos por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el número total de votos válidos.

#### TITULO IV DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES AL H. CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

##### CAPITULO I DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES TITULARES

**Art. 30.-** En la elección de las y los representantes principales y suplentes por los profesores e investigadores al H. Consejo Directivo de Facultad en la Universidad Técnica de Manabí, estarán aptos para elegir, todo el personal académico, profesores e investigadores nacionales y extranjeros, titulares y no titulares, honorarios u ocasionales que laboran en la respectiva Facultad.

En el caso del personal académico ocasional, este deberá estar vinculado laboralmente, al momento de la convocatoria de las elecciones, y haber servido a la institución como profesor e investigador, por al menos seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.



Se elegirán cinco representantes principales y sus respectivos suplentes en una misma lista, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 31.-** Las y los representantes de los profesores e investigadores al H. Consejo Directivo de Facultad, serán elegidos para un período de dos años, en votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico, profesores e investigadores nacionales y extranjeros, titulares y no titulares, honorarios u ocasionales de la Facultad respectiva, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

**Art. 32.-** Para ser candidatos a Miembros del H. Consejo Directivo de Facultad, en la Universidad Técnica de Manabí en representación de las y los profesores e investigadores titulares, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser profesor e investigador titular de la Facultad con al menos dos años de ejercicio continuado de la cátedra;
3. Poseer grado académico de Maestría o Doctor Ph.D. o su equivalente; y,
4. No haber sido sancionado por falta grave o gravísima por los organismos universitarios competentes.

## CAPITULO II DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

**Art. 33.-** Los representantes estudiantiles, principales y suplentes al H. Consejo Directivo de Facultad, serán elegidos para un periodo de un año, en número equivalente al 25% del personal académico con derecho a voto del organismo que se integra.

**Art. 34.-** Las y los representantes de los estudiantes al H. Consejo Directivo de Facultad, principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos en una misma lista, en votación universal, directa, secreta y obligatoria, por las y los estudiantes regulares legalmente matriculados en la Facultad, por mayoría de sufragio, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

Los tres representantes estudiantiles principales y sus respectivos suplentes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 35.-** Para ser candidatos a Miembros del H. Consejo Directivo de Facultad de la Universidad Técnica de Manabí, en representación de los estudiantes se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser estudiantes regulares de la Universidad Técnica de Manabí;
3. Acreditar al menos un promedio de calificaciones de 80/100 en el último periodo académico;
4. Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, con asistencia regular a clases;
5. No haber reprobado ninguna materia en el último periodo académico;
6. No ser profesor(a) investigador(a) de la Universidad;
7. No constar en más de una lista para la misma elección; y,
8. No haber sido sancionado por falta grave o gravísima por los organismos universitarios competentes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO:  
SECRETARÍA GENERAL  
PRIMICHOJO HB 201

**CAPITULO III**  
**DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS Y LAS SERVIDORES Y TRABAJADORES**  
**TITULARES**

**Art. 36.**-La o el representante principal y suplente de las y los servidores y trabajadores al H. Consejo Directivo de Facultad, será elegido para un periodo de dos años, en un porcentaje del 5% del personal académico con derecho a voto del organismo que se integra.

**Art. 37.**-La o el representante de las y los servidores y trabajadores al H. Consejo Directivo de Facultad, principal y su respectivo suplente, será elegido en votación universal, directa, secreta y obligatoria, por las y los servidores y trabajadores titulares que laboran en la Facultad, por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el total de votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

El representante de las y los servidores y Trabajadores principal y su respectivo suplente podrá ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. El representante electo participará únicamente en las decisiones de carácter administrativo.

**Art. 38.**-Para ser candidatos a Miembros del H. Consejo Directivo de Facultad de la Universidad Técnica de Manabí en representación de las y los servidores y trabajadores se requiere

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Ser servidor o trabajador titular con al menos dos años en la Universidad Técnica de Manabí, y laborar en la facultad respectiva.
3. No ser profesor(a) e investigador(a) de la Universidad;
4. No constar en más de una lista para la misma elección; y,
5. No haber sido sancionado por falta grave o gravísima por los organismos universitarios competentes.

**CAPITULO IV**  
**DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS GRADUADOS.**

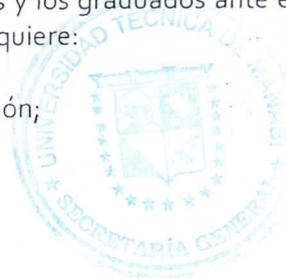
**Art.39.**-La o el representante principal y suplente de las y los graduados al H. Consejo Directivo de Facultad de la Universidad Técnica de Manabí será elegido para un periodo de un año, en un porcentaje del 5% del personal académico con derecho a voto que integran el H. Consejo Directivo de Facultad.

**Art. 40.**- La o el representante de las y los graduados al H. Consejo Directivo de Facultad, principal y su respectivo suplente, será elegido en votación universal, directa, secreta y obligatoria por las y los profesionales graduados en las Carreras que oferta la Facultad, que se hayan empadronado en las convocatorias efectuadas por sus autoridades, por mayoría de sufragios computados sobre el total de votos válidos, exceptuándose de este cómputo los votos blancos y nulos.

El representante de las y los graduados principal y su respectivo suplente podrá ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art.41.**- Para ser candidato a representante de las y los graduados ante el H. Consejo Directivo de Facultad de la Universidad Técnica de Manabí se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO:  
  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201...

2. Ser graduado en la respectiva Facultad, por lo menos cinco años antes de la elección, y que el título otorgado se encuentre registrado en la SENESCYT;
3. No tener relación de dependencia bajo ningún concepto con la Universidad Técnica de Manabí;
4. No constar en más de una lista para la misma elección.

## TITULO V DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR

### CAPITULO I DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES TITULARES PRINCIPALES ANTE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; Y, DEL DELEGADO ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTE ANTE EL COLEGIO ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS Y ESTUDIANTES

**Art. 42.-** Para ser candidato a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberá ser profesor o profesora titular principal de la UTM. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido para la misma representación por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la LOES.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

**Art. 43.-** Para ser candidato a integrar el Colegio Electoral que elegirá al delegado de los Empleados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberá ser empleado o empleada titular de la UTM. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida para la misma representación por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la LOES.

**Art. 44.-** Para ser candidato a integrar el Colegio Electoral que elegirá al delegado de los Estudiantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberá ser estudiante regular de la UTM. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida para la misma representación por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la LOES.

### CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

**Art. 45.-** Los candidatos deberán cumplir con los requisitos exigidos en cada caso:

1. Ser profesor titular principal de la UTM, con al menos 5 años en calidad de tal, con grado académico de Maestría o Doctor Ph.D o su equivalente;
2. Ser Servidor o Trabajador Titular, con al menos 5 años en calidad de tal;
3. Ser estudiante regular, legalmente matriculado, y haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera y tener al menos un promedio de calificaciones de 80/100.

### CAPITULO III DEL REFERENDO

**Art. 46.-** En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo del referendo en la Universidad Técnica de Manabí, para consultar asuntos transcendentales de la Institución; éste se lo efectuará por convocatoria del Rector o Rectora del máximo Órgano Colegiado Académico Superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio.



## CAPITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

**Art. 47.-** Para la elaboración del padrón electoral, la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí solicitará a las autoridades y funcionarios correspondientes, que proporcionen la nómina de los electores, siendo ellos los responsables de su cumplimiento en el término que se les señale, so pena de sanción por obstrucción al proceso electoral.

**Art. 48.-** El padrón electoral se cerrará de manera definitiva con treinta días antes de cada elección.

## TÍTULO VI DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DE CANDIDATURAS

### CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS

**Art. 49.-** La presentación de listas completas de candidatos se la efectuará mediante oficio suscrito por el presidente del movimiento o representante de la lista, al Presidente de la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí, cuyo trámite se registrará en el libro correspondiente.

Las listas completas de candidatos de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica, se presentarán en la Secretaría General de la Universidad. La de las o los profesores e investigadores, de las o los estudiantes, de las o los servidores y trabajadores y de las y los graduados, se presentarán en la secretaría de la Comisión Electoral de la Universidad, desde la fecha de la convocatoria, hasta veinte días antes de la elección, registrándose la fecha y hora de presentación, sin que se acepte reclamación en contrario.

Para el efecto, las listas completas de candidatos se presentarán en los formularios proporcionados por la Comisión Electoral. La solicitud deberá estar auspiciada por el cinco por ciento del total de votantes para la respectiva elección, acompañada de las copias de la cédula de cada uno de ellos. La lista tendrá igual número de suplentes.

En el caso de elecciones estudiantiles, se hará constar en el formulario el número de su matrícula, el nivel, la escuela a la que pertenece y el promedio de calificaciones, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente, emitido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

El representante de los movimientos o de las listas, sólo podrá patrocinar una lista de candidatos.

Los representantes de listas de candidatos podrán nombrar un delegado como observador, debidamente acreditado ante las Juntas Electorales.

Las listas completas de candidatos deben estar conformadas acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Además, se considerará medidas de acción afirmativa para asegurar la participación de grupos de atención prioritaria.

### CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LOGO CERTIFICADO:  
*[Firma]*  
SECRETARIO GENERAL  
Portaviejo de

**Art.50.-**Una vez presentada las listas completas de candidatos, la Comisión Electoral procederá en el término de cinco días a verificar que cumpla con los requisitos contemplados en este reglamento, constatará su fe de presentación, su legalización en el formulario, distributivo, sanciones, confrontación de los datos generales y las notas con los listados del organismo competente. De constatar que no existieren errores en su conformación, calificará la misma e inmediatamente procederá al sorteo para determinar la ubicación que les corresponda en la papeleta de votación.

Si existieren errores en las listas completas presentadas, la Comisión Electoral notificará a las partes determinándole las correcciones a efectuar, concediéndoles un plazo de cuarenta y ocho horas para que superen las incorrecciones señaladas; el incumplimiento a esta disposición descalificará automáticamente la lista.

**Art. 51.-** En las papeletas de votación estarán numerados de izquierda a derecha las listas que hayan sido calificadas y sorteadas para participar en las elecciones.

## TÍTULO VII DE LA JUNTA ELECTORAL

### CAPÍTULO I DE SU CONFORMACIÓN

**Art.52.-** La Junta Electoral es la encargada de la recepción de los votos en la respectiva urna para las elecciones directas y secretas. Además escrutará los votos de acuerdo a este reglamento. Estará integrada por un profesor e investigador que la preside, un empleado o trabajador y un estudiante; cada miembro tendrá su respectivo suplente. Actuará como secretario de la Junta el secretario - asesor jurídico de la respectiva Facultad.

A la Comisión Electoral le corresponderá la designación del número de juntas electorales que sean necesarias a fin de asegurar la eficiencia del proceso electoral.

Los miembros no podrán excusarse sino por las siguientes causales debidamente justificadas: Imposibilidad física, calamidad doméstica, o por estar de candidato para la elección.

**Art. 53.-** Los miembros de las Juntas Electorales tienen la obligación de asistir a las reuniones de capacitación electoral, cuando sean convocados por la Comisión Electoral.

### CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Art.54.-**Son atribuciones y deberes de las Juntas Electorales:

1. Instalar el proceso eleccionario con el número de vocales establecidos. En caso de que faltare uno o más se escogerá de entre los votantes que se presenten en el orden de la fila.
2. Revisar el material entregado por la Comisión Electoral antes de iniciar el sufragio.
3. Levantar por triplicado el acta de instalación.
4. Obtener la firma del votante en el registro electoral.
5. Entregar al votante la papeleta para emitir el voto correspondiente.
6. Escrutar los votos una vez concluido el proceso electoral.
7. Levantar por triplicado el acta de escrutinios.



8. Entregar al Presidente de la Comisión Electoral o a quien haga sus veces, la(s) urna(s) con los votos y dentro de ella el sobre que contenga la primera copia del acta de instalación y el acta de escrutinios. Esta copia será colocada dentro de la urna.
9. Entregar al Delegado de la Comisión Electoral, previo recibo firmado, la segunda copia del acta de instalación y acta de escrutinios en sobre cerrado.
10. Fijar la tercera copia del acta en el lugar más visible donde funcionó la Junta Electoral.
11. Prohibir que se haga propaganda electoral en el recinto del sufragio.
12. Velar porque se cumpla con el voto secreto.
13. Comunicar por escrito a la Comisión Electoral, cualquier acto que haya atentado contra el proceso electoral.

## TÍTULO VIII DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO, ADJUDICACIÓN DE PUESTOS E IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO

**Art.55.-** El voto es un acto personal, obligatorio y secreto, no podrá ser ejercido por interpuesta persona.

**Art.56.-** El proceso electoral iniciará y culminará en el período de tiempo establecido en la convocatoria para cada elección.

**Art. 57.-** Un elector podrá sufragar únicamente presentando la cédula de ciudadanía debidamente confrontada con el padrón electoral. No se exigirá ninguna otra condición o requisito para ejercer el sufragio.

**Art.58.-** Si el nombre del sufragante no consta en el padrón electoral no se aceptará su voto.

**Art.59.-** Por ningún motivo se receptorá el voto antes de la instalación legal de la Junta Electoral y después de finalizado el proceso del sufragio.

**Art.60.-** Se tendrán como válidos los votos que de cualquier modo expresen de manera clara la intención y voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de una lista; los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco.

**Art.61.-** Los tres ejemplares de las actas de instalación y escrutinios de la Junta Electoral llevarán las firmas auténticas y originales del Presidente y Secretario. Además podrán firmar los vocales de la Junta y los delegados observadores de las listas, debidamente acreditados.

**Art.62.-** La Comisión Electoral y los miembros de la Junta Electoral velarán porque se cumplan todas las garantías durante el proceso del sufragio y comunicarán a la autoridad respectiva las anomalías o infracciones que se cometen para que se adopten las medidas disciplinarias correspondientes.

### CAPÍTULO II DEL ESCRUTINIO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO:  
  
SECRETARIO GENERAL  
Fotocopia de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201\_\_

**Art. 63.-** Concluido el sufragio, la Junta Electoral procederá a escutar la votación, separando las papeletas válidas por lista o listas, nulas, en blanco y no utilizadas. Los votos nulos y blancos se contabilizarán pero no influirán en los resultados.

En caso de elecciones de autoridades, se procederá al escrutinio de los votos válidos obtenidos por cada lista y se determinará la mayoría absoluta para proclamar los resultados.

El acta conteniendo los resultados entregados por la Junta Electoral es susceptible de modificación por parte de la Comisión Electoral de la Universidad Técnica de Manabí, en los casos que se verifiquen errores en los mismos.

En caso de que en alguna(s) Junta(s) Electoral(es) se constate que hayan sufragado todos los electores que constan en el padrón electoral antes de concluir el periodo de sufragio establecido en la convocatoria, se procederá a realizar el escrutinio respectivo.

### CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES

**Art. 64.-** Las resoluciones de la Comisión Electoral respecto de la proclamación de los resultados definitivos de la elección, son susceptibles del recurso de apelación.

Este recurso será presentado por el representante de la lista en el término de tres días posteriores a la fecha de la proclamación de los escrutinios definitivos ante la Comisión Electoral, quien iniciará el trámite si cumpliera con los requisitos establecidos por este reglamento y se elevará a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, dentro de las veinticuatro horas de recibido.

El H. Consejo Universitario dentro del término de tres días de recibida la apelación, se reunirá en sesión extraordinaria para conocer y resolver sobre la misma. Su resolución causa ejecutoria y no será susceptible de recurso alguno.

### TÍTULO IX DE LA POSESIÓN DE DIGNIDADES

#### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 65.-** Proclamados los resultados y de no existir impugnación, la Comisión Electoral hará conocer los mismos al H. Consejo Universitario para que fije la fecha, hora y lugar de posesión.

**Art. 66.-** Una vez aprobados los resultados por el H. Consejo Universitario, este organismo tendrá quince días de plazo para posesionar a los representantes electos.

El Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora Académica se posesionarán ante el H. Consejo Universitario, en una sesión extraordinaria el día en que fenece el período de las autoridades anteriores.

Los representantes al H. Consejo Directivo se posesionarán ante la o el Rector, el día en que fenece el período de las autoridades anteriores.



**Art.67.-** Si algún representante electo no tomara posesión de su dignidad en el tiempo establecido para el efecto sin justificación alguna, perderá la representación, en cuyo caso se principalizará al respectivo suplente legalmente posesionado de la lista correspondiente.

## TÍTULO X PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA PÉRDIDA

**Art. 68.-** La representación de las o los profesores e investigadores ante los distintos organismos de cogobierno se perderá por las siguientes causales:

1. Por recibir sanción ejecutoriada de algún organismo competente.
2. Por estar gozando de alguna licencia sin sueldo; y,
3. Por no haberse posesionado dentro del plazo establecido para el efecto.
4. Por renuncia a la Institución.

**Art.69.-** La representación estudiantil ante los distintos organismos de cogobierno se perderá por las siguientes causales:

1. Por recibir sanción ejecutoriada de algún organismo competente.
2. Por haber concluido el período académico que cursa y no haberse matriculado hasta el último día del siguiente período de matrículas extraordinarias.
3. Por no haberse posesionado dentro del término establecido para el efecto.

**Art. 70.-** La representación de las y los servidores y trabajadores ante los distintos organismos de cogobierno se perderá por las siguientes causales:

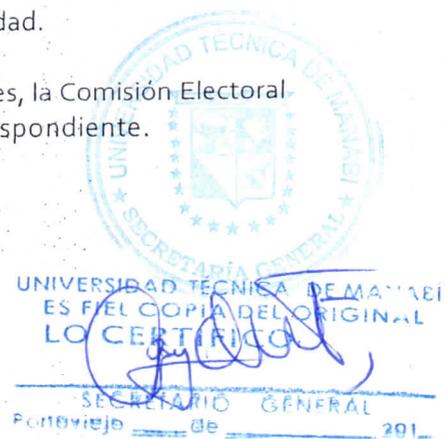
1. Por recibir sanción ejecutoriada de algún organismo competente.
2. Por estar gozando de alguna licencia sin sueldo.
3. Pasar a pertenecer a la planta docente de la universidad.
4. Por no haberse posesionado dentro del plazo establecido para el efecto.
5. Por renuncia a la Institución.

**Art. 71.-** La representación de las y los graduados ante los distintos organismos de cogobierno se perderá por las siguientes causales:

1. Por no posesionarse dentro del plazo establecido para el efecto.
2. Por renuncia a la representación.
3. Por ingresar como integrante de algún estamento en la universidad.

**Art. 72.-** En caso de pérdida de la representación de las diferentes dignidades, la Comisión Electoral poseionará, según el caso, al suplente en orden de elección de la lista correspondiente.

## TÍTULO XI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y PROHIBICIONES



## CAPÍTULO I DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

**Art. 73.-** Las autoridades universitarias garantizarán la campaña electoral que realicen los candidatos y patrocinadores de las listas calificadas, siempre que sea realizada con altura y corrección.

El período reglamentario para la campaña electoral iniciará la misma fecha en que se publique la convocatoria para elecciones y culminará 48 horas antes de la fecha de la elección.

## CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

**Art. 74.-** Durante la campaña electoral, se prohíbe a las o los Profesores e investigadores, servidores o trabajadores, estudiantes y graduados de la Universidad:

1. Portar armas de cualquier clase en el interior de los predios universitarios.
2. Consumir bebidas alcohólicas dentro de los predios universitarios.
3. Pintar las paredes y edificios universitarios o pegar propaganda en ellos.
4. Realizar campaña electoral violenta, desleal e incorrecta.
5. Realizar política ajena a los fines y objetivos de la Universidad.

Cualquier candidato, patrocinador o miembro de la comunidad universitaria, que no acate estas prohibiciones, será sancionado conforme al Reglamento General de Disciplina de la Universidad Técnica de Manabí, por obstrucción al proceso electoral.

En caso de constatarse la presencia de personas extrañas a la Universidad, realizando campaña proselitista, la Comisión Electoral dispondrá que se retire de los predios universitarios. De no hacerlo, se solicitará la intervención de la fuerza pública a través de la autoridad correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

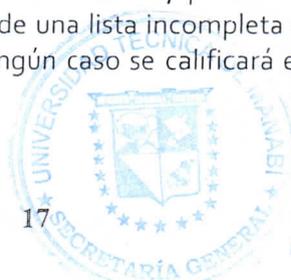
**PRIMERA.-** La Comisión Electoral podrá elaborar los instructivos necesarios para cada clase de elección, haciéndolos conocer a los interesados,

**SEGUNDA.-** La Comisión Electoral gestionará ante las autoridades de la Universidad el reconocimiento de subsistencia para los miembros de las juntas electorales.

A los servidores y trabajadores se reconocerá viáticos y subsistencias, cuando tengan que desplazarse a los cantones donde existan extensiones de la universidad, para el traslado y custodia del material que se utilizará en el proceso eleccionario.

**TERCERA.-** El incumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento será considerado como obstrucción al proceso electoral.

**CUARTA.-** Con el fin de garantizar la participación democrática de la representación a los organismos de cogobierno, se permitirá que en aquellas Facultades en las cuales no exista el número suficiente de postulantes legalmente habilitados, para conformar listas, la Comisión Electoral aceptará la calificación e inscripción de una lista incompleta que cumpla con al menos la totalidad de los candidatos principales. En ningún caso se calificará e inscribirá más de una lista incompleta.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
  
SECRETARIO GENERAL  
Portoviejo de 201

**QUINTA.-** Derogase los Reglamentos del Tribunal Electoral y de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí, aprobados por el H. Consejo Universitario en sesión del 24 de agosto de 2009, y todas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

**SEXTA.-** Todo lo que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación en segunda y definitiva discusión por parte del H. Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

  
Ing. Vicente Véliz Briones  
Rector



  
Ab. Gary Looor Fernández  
Secretario General (e)



El suscrito, Ab. Gary Looor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, CERTIFICA: Que el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 18 de septiembre y 16 de diciembre de 2015.

Portoviejo, 16 de diciembre de 2015

  
Ab. Gary Looor Fernández  
Secretario General (e)

